



NORMATIVA DE RECONOCIMIENTO DE ESTUDIOS PARA ESTUDIANTES DE LA ESCUELA DE INGENIERÍAS INDUSTRIALES Y CIVILES DE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA QUE REALICEN ESTANCIAS EN OTRAS UNIVERSIDADES EN EL MARCO DEL PROGRAMA SOCRATES/ERASMUS, OTROS PROGRAMAS DE INTERCAMBIO O EN EL MARCO DE CONVENIOS BILATERALES Y DE PROCEDIMIENTO GENERAL DE INSCRIPCIÓN DE ESTUDIANTES DE INTERCAMBIO EN LOS CENTROS DE LA ULPGC

PREÁMBULO

Los intercambios de estudiantes que mantiene la Escuela de Ingenierías Industriales y Civiles en el marco del Programa SOCRATES/ERASMUS, de otros programas de intercambio o de convenios bilaterales firmados a tal fin, se vienen desarrollando con notable éxito y en número creciente de estudiantes y de titulaciones. El motivo de la presente normativa de regulación de un sistema general de inscripción para todos los estudiantes de intercambio que realicen estudios en la Escuela de Ingenierías Industriales y Civiles en virtud de programas o convenios bilaterales es el establecimiento de un procedimiento reglado de asesoramiento, inscripción, y posterior expedición de certificados oficiales.

SECCIÓN I: Estudiantes de intercambio de la Escuela de Ingenierías Industriales y Civiles

Artículo 1.- *Se consideran estudiantes de intercambio de la Escuela de Ingenierías Industriales y Civiles a todos aquellos matriculados en estudios oficiales en nuestra Escuela y que se desplacen a otra universidad dentro de un programa de intercambio.*

Artículo 2.- *El período de estudios será de un mínimo de tres meses y un máximo de un curso académico completo o hasta un total de doce meses en el caso de titulaciones de ciclo largo, y de un mínimo de tres meses y un máximo de seis meses en el caso de titulaciones de ciclo corto, en el marco del Programa SOCRATES/ERASMUS, de otros programas de intercambio o de convenios firmados a tal efecto por la ULPGC.*

Artículo 3.- *En caso de existencia de convenios de doble titulación entre la Escuela de Ingenierías Industriales y Civiles y otros Centros, los periodos de permanencia de los estudiantes acogidos a dichos acuerdos podrán ser distintos a los recogidos en el artículo anterior, atendiendo siempre a los límites, mínimos y máximos, especificados en los convenios que rijan los acuerdos de doble titulación.*

Artículo 4.- *Se entiende que, salvo especificación de lo contrario, los estudiantes de la Escuela de Ingenierías Industriales y Civiles considerados en el Artículo 1 se desplazan durante un curso académico o para realizar un bloque de estudios completo de menor duración, optando por el reconocimiento íntegro de dicho período de estudios en la Escuela de Ingenierías Industriales y Civiles.*

Artículo 5.- *Los alumnos de la Escuela de Ingenierías Industriales y Civiles podrán optar a un programa de intercambio siempre que cumplan los siguientes requisitos:*

- 1. Estar matriculado de un curso completo o parte, equivalente a la duración del periodo de intercambio.*
- 2. Que el curso en el que efectúen su matriculación total o parcial sea superior al primero.*
- 3. Que tenga, en el curso inmediatamente anterior a la realización del intercambio, el rendimiento académico que establezca la comisión de Programas de Intercambio y Rendimiento Académico para su titulación.*
- 4. En caso de existencia de asignaturas llave, que no tenga suspendida ninguna asignatura llave que cierre alguna de las que estén incluidas en el programa de intercambio.*



Lo anterior será de aplicación salvo que exista otra normativa específica en los programas contratados.

Artículo 6.-*Para el beneficio del reconocimiento de estudios que se contempla en esta normativa, se establecen los límites siguientes:*

- 1. En ningún caso, y en virtud de esta normativa, se aceptará la solicitud del reconocimiento de asignaturas de las que el alumno no se encontrara matriculado en la Escuela de Ingenierías Industriales y Civiles previamente a su estancia en la otra universidad. Exceptuando aquellas solicitudes que estén dentro de la normativa que regula las asignaturas de libre configuración.*
- 2. La Escuela de Ingenierías Industriales y Civiles reconocerá asignaturas cursadas en otras universidades hasta un límite máximo del 49% de la carga total de créditos conducente a la obtención de un título, siempre y cuando el estudiante haya cursado dichos estudios con la autorización de la Comisión de Programas de Intercambio y Reconocimiento Académico. Dicho límite podrá ser modificado en virtud de convenios de doble titulación entre la Escuela de Ingenierías Industriales y Civiles y otros Centros, siempre y cuando el estudiante se acoja a uno de estos acuerdos.*

SECCIÓN II: De la Comisión de Programas de Intercambio y Reconocimiento Académico

Artículo 7.- *La Comisión estará formada por las siguientes personas:*

- Director de la Escuela o persona en quien delegue.*
- Coordinador de Programas de Intercambio y Reconocimiento Académico de la Escuela, que será nombrado por el Director, y cuyas funciones se establecen en el Artículo 9.*
- Coordinadores académicos, cuyas funciones se establecen en el Artículo 10. El número de coordinadores será, como mínimo, de dos representantes por cada una de las titulaciones de ciclo largo que se imparten en la Escuela y de un representante, como mínimo, por cada una de las titulaciones de ciclo corto impartidas en la Escuela de Ingenierías Industriales y Civiles.*
- Un representante de los estudiantes, elegido por la Junta de Escuela.*
- La comisión nombrará de entre sus miembros un secretario que levantará acta de las reuniones.*

Artículo 8.- *El Director de la Escuela de Ingenierías Industriales y Civiles propondrá a la Junta de Escuela para su ratificación el nombramiento de los Coordinadores Académicos de la Comisión de Programas de Intercambio y Reconocimiento Académico. Son funciones de la Comisión:*

- i) La elaboración o modificación de la normativa de reconocimiento de estudios propia de la Escuela.*
- ii) La selección, preparación y elaboración del contrato de estudios de los estudiantes que salen.*
- iii) El establecimiento de medidas de acogida, atención y asesoramiento académico de los estudiantes que se reciben.*
- iv) La aprobación del Reconocimiento Académico.*
- v) La propuesta a la Junta de Escuela, en su caso, del establecimiento de Tablas de Equivalencia de las asignaturas de sus diferentes titulaciones, con respecto a las de otros centros, con objeto de facilitar la movilidad de estudiantes.*
- vi) Todas aquellas que tengan incidencia en programas o convenios de intercambio.*
- vii) Todas las que le delegue la Junta de Escuela.*

Artículo 9.-*Sobre las funciones del Coordinador de Programas de Intercambio y Reconocimiento Académico de la Escuela de Ingenierías Industriales y Civiles.*

- i) El Coordinador de Programas de Intercambio y Reconocimiento Académico será la persona responsable del buen funcionamiento del Programa SOCRATES/ERASMUS (OMS, TS, y proyectos) y de los otros*



programas de intercambio y convenios firmados a tal fin en la Escuela.

- ii) Promoverá la movilidad de su centro y ampliará la oferta de plazas en universidades asociadas. Representará a la Escuela en la Comisión de Relaciones Internacionales de la Universidad.*
- iii) Será el único interlocutor con el Gabinete de Relaciones Internacionales y las unidades administrativas.*
- iv) Fomentará la organización de Coordinadores Académicos para optimizar la adaptación de los estudiantes de intercambio a la vida universitaria y social, a la vez que ellos se benefician de un intercambio lingüístico y cultural. Coordinará a los Coordinadores Académicos de la Escuela.*
- v) Realizará todas aquellas funciones que le delegue el Director de la Escuela.*

Artículo 10.- *Sobre las funciones de los coordinadores académicos.*

- i) Cada Coordinador Académico será responsable ante la Comisión de un número determinado de universidades asociadas y de la correspondiente movilidad.*
- ii) Formarán parte de la Comisión de Programas de Intercambio y de Reconocimiento Académico del centro.*
- iii) Deberán recabar información suficiente de las universidades de destino y mantenerla actualizada para el correcto desarrollo de la movilidad y la calidad académica de los intercambios.*
- iv) Asesorarán a los estudiantes en la selección de universidades de destino, en la configuración del Compromiso de Reconocimiento Académico y cumplimentación del formulario de inscripción.*
- v) Realizarán el seguimiento de los estudiantes durante su estancia en la universidad de destino.*
- vi) Velarán para que se tomen las medidas necesarias para que se reconozcan plenamente como parte de la propia titulación los cursos realizados con éxito en la universidad de destino.*
- vii) Realizarán el asesoramiento académico y seguimiento de los estudiantes de intercambio durante su estancia en la Escuela.*
- viii) Garantizarán la integración académica de los estudiantes de intercambio en su centro.*
- ix) Todas las otras funciones correspondientes a la figura del Tutor Académico recogidas en el "Procedimiento general de inscripción de estudiantes extranjeros en la ULPGC."*
- x) Realizarán todas aquellas funciones que les delegue el Director de la Escuela.*

Artículo 11.- *De la convocatoria, constitución y funcionamiento de la comisión.*



- *El Director o, por delegación, el Coordinador de Programas de Intercambio hará la convocatoria de reuniones de la comisión con una antelación de una semana para las de carácter ordinario y, con al menos 48 horas, para las de carácter extraordinario. Para cada una de las reuniones se establecerá un orden del día.*
- *Para la constitución de la comisión en las diferentes reuniones será precisa la asistencia de, al menos, la mitad más uno de sus miembros además del Presidente y Secretario, en primera convocatoria, y de al menos 1/3 de sus miembros, además del Presidente y Secretario, en segunda convocatoria.*
- *La toma de acuerdos se hará por mayoría simple de los votos válidamente emitidos.*
- *Las faltas, sin justificar, de alguno de sus miembros a tres reuniones implicará el cese de sus funciones en dicha comisión.*

Artículo 12.-*La Escuela de Ingenierías Industriales y Civiles publicará anualmente una convocatoria para la selección de estudiantes en la que se establecerá fechas y plazos que serán de obligado cumplimiento.*

Artículo 13.-*La selección de estudiantes, previa convocatoria de las plazas disponibles en las universidades de destino, la realizará la Comisión de Programas de Intercambio y Reconocimiento Académico que resolverá en primera instancia. Lo anterior no es aplicable en Programas de Movilidad o convenios en los que se recoja un procedimiento de selección de estudiantes específico.*

Para la selección se tendrán en cuenta los siguientes criterios con las ponderaciones que se indican:

- a) El 50% el expediente académico, tomándose en consideración aspectos tales como la calificación, número de convocatorias agotadas, años de permanencia en la Escuela, etc.*
- b) El 40% el conocimiento de la lengua del país de destino que se hará, siempre que sea posible por disponer la Universidad de los medios adecuados, a través de una prueba oral. Cuando ello no sea posible, para la valoración del conocimiento del idioma se tendrá en cuenta la documentación aportada por el alumno.*
- c) El 10% la adecuación del programa de intercambio al estado del expediente del estudiante.*

El Acta de dicha selección deberá ser remitida al Gabinete de Relaciones Internacionales y a la Unidad Administrativa del Centro en los plazos establecidos en la convocatoria anual y a los efectos oportunos.

Artículo 14.-*Una vez seleccionados los estudiantes, La Comisión de Programas de Intercambio y Reconocimiento Académico procederá a acordar la equivalencia de asignaturas a cursar por los candidatos en las universidades de acogida con aquellas asignaturas que elijan en la EIIC, que se reflejarán en un documento específico, **Compromiso de Reconocimiento Académico**, donde se hará mención expresa de cada asignatura que se cursará en la universidad de destino, señalando si el reconocimiento es total o parcial, en cuyo caso se fijarán los límites de dicho reconocimiento. Para ello la Comisión deberá disponer de las Guías ECTS (Sistema Europeo de Transferencia de Créditos) o en su defecto de los planes de estudio y programas de las universidades de destino, y en su caso, las Tablas de Equivalencia que se hayan establecido en los convenios.*

Artículo 15.-*El documento al que se refiere el Artículo 14 deberá cumplimentarse obligatoriamente antes del inicio del periodo de estudios. Se le proporcionará al estudiante el original firmado.*

Los estudiantes que, una vez en la universidad de destino, no puedan participar en las actividades previstas por problemas de horario, modificaciones en la oferta de asignaturas o circunstancias similares justificadas, acordarán de inmediato con su Coordinador Académico de la Escuela y con el VºBº del Director la alternativa a seguir, que deberá constar de forma expresa en el documento Compromiso de Reconocimiento Académico. Cualquier desacuerdo en lo relativo al reconocimiento académico se tramitará a través de la Comisión de Programas de Intercambio y Reconocimiento Académico.



El plazo máximo para realizar modificaciones en el documento Compromiso de Reconocimiento Académico es de 1 mes contabilizado a partir del comienzo del curso o cuatrimestre al que correspondan las asignaturas que va a cursar el estudiante en la universidad de destino.

Artículo 16.-*La Comisión de Programas de Intercambio y Reconocimiento Académico se reunirá con carácter ordinario para la selección de estudiantes que harán el intercambio en el curso siguiente; en julio para resolver el Reconocimiento Académico con los expedientes presentados por los estudiantes de los estudios realizados en la universidad de destino y, en septiembre, para la aprobación del documento de compromiso de Reconocimiento Académico; y, con carácter extraordinario, cuantas veces lo considere oportuno el Director de la Escuela.*

Para la calificación de estas asignaturas y su traducción al sistema español, se dispondrá de tablas de equivalencias de los sistemas de evaluación de los diferentes ordenamientos educativos. Será función de la Comisión la elaboración de dichas tablas de equivalencia.

Tras el reconocimiento, el contenido del Expediente Académico se incorporará al expediente (ULPGC) del estudiante haciendo mención expresa de la universidad de acogida, las asignaturas cursadas, la calificación obtenida y el programa o convenio en virtud del cual se realizó el intercambio.

Artículo 17.-*Cada final de curso la Comisión de Programas de Intercambio y Reconocimiento Académico remitirá a la Junta de Escuela una memoria de las actividades realizadas a lo largo del mismo.*

Artículo 18.-*De todas las actuaciones de la Comisión de Programas de Intercambio y Reconocimiento Académico de la Escuela de Ingenierías Industriales y Civiles cabe recurso ante la Comisión de Programas de Intercambio y Reconocimiento Académico de Comisión de Gobierno de la ULPGC.*

SECCIÓN III: Estudiantes de intercambio que recibe la Escuela de Ingenierías Industriales y Civiles

Artículo 19.-*Se consideran estudiantes de intercambio todos aquellos que temporalmente cursen estudios en la Escuela de Ingenierías Industriales y Civiles y que hayan sido enviados por otras universidades en el marco del Programa SOCRATES/ERASMUS, otros programas de intercambio o de convenios bilaterales firmados a tal fin. No pertenecen a esta categoría los estudiantes extranjeros que se matriculen bajo el procedimiento ordinario o los estudiantes visitantes.*

Artículo 20.-*A su llegada, los estudiantes provistos del certificado acreditativo de su universidad y del impreso E-111 u otro seguro que garantice cobertura de gastos de enfermedad y accidente, se inscribirán en el Gabinete de Relaciones Internacionales de la ULPGC, que expedirá documento identificativo determinando el programa o convenio y la duración de su estancia (fecha de llegada y partida).*

Artículo 21.-*El estudiante confirmará la posibilidad de realizar el Compromiso de Reconocimiento Académico elaborado en su universidad o realizará las modificaciones pertinentes orientado por el Coordinador de Programas de Intercambio y Reconocimiento Académico del centro.*

Artículo 22.-*El estudiante deberá matricularse en tiempo y forma de las asignaturas recogidas en su Compromiso de Reconocimiento Académico.*



Artículo 23.- *Una vez matriculado el estudiante, y abierto el correspondiente expediente académico, se elaborarán las actas específicas de las asignaturas que va a cursar en la Escuela de Ingenierías Industriales y Civiles.*

Artículo 24.- *El profesor responsable de cada asignatura entregará estas actas de estudiantes de intercambio respetando los plazos oficiales establecidos por la universidad.*

Artículo 25.- *La Unidad Administrativa del Centro expedirá de oficio, dentro de los 15 días siguientes al plazo límite de la recogida de actas, una certificación académica personal conteniendo las asignaturas cursadas, carga lectiva en créditos, créditos ECTS y calificaciones, quien la enviará a la universidad de origen.*

Artículo 26.- *Las sucesivas certificaciones académicas que pudiera solicitar el estudiante se expedirán previo pago de los precios públicos reglamentarios.*

DISPOSICIÓN ADICIONAL.- *La comisión podrá proponer modificaciones al reglamento cuando las circunstancias así lo determinen para un mejor desarrollo del proceso de reconocimiento de estudios. Para la propuesta de modificación la comisión habrá de constituirse en primera convocatoria con la asistencia de, al menos, 2/3 de los miembros de la misma, y en segunda convocatoria con, al menos, la mitad más uno de sus miembros.*

Una vez constituida la comisión, la adopción de acuerdos requerirá la mayoría absoluta de los presentes. Cualquier modificación habrá de ser aprobada en última instancia por la Junta de Escuela.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- *La titulación de Ingeniería Industrial (Plan 75) dispondrá de un representante, como mínimo, en la Comisión de Programas de Intercambio y Reconocimiento Académico de la Escuela de Ingenierías Industriales y Civiles hasta la definitiva extinción del citado Plan.*

DISPOSICION FINAL.- *Este reglamento entrará en vigor al día siguiente de la sesión de Junta de Escuela en el que sea aprobado y sin perjuicio de las modificaciones que hubiese que realizar según el informe que realice el servicio jurídico de la ULPGC.*